



Asamblea General

Distr. general
19 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Nota de la Secretaría

En 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en el marco de su procedimiento ordinario, aprobó 61 opiniones relativas a la privación de libertad de 201 personas en 38 países. También transmitió 74 llamamientos urgentes a 38 Gobiernos en relación con 263 personas, así como 19 cartas de transmisión de denuncias y otras cartas a 17 Gobiernos. Los Estados informaron al Grupo de Trabajo de que habían adoptado medidas para remediar la situación de las personas privadas de libertad y de que cada vez eran más los casos en que se las había puesto en libertad. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que atendieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionarle la información solicitada sobre la situación de las personas privadas de libertad.

El Grupo de Trabajo mantuvo un diálogo constante con los países visitados, en particular en relación con sus recomendaciones. En 2016, visitó dos países, Azerbaiyán y los Estados Unidos de América. Los informes relativos a esas visitas figuran en las adiciones al presente informe (A/HRC/36/37/Add.1 y Add.2, respectivamente).

En el presente informe, el Grupo de Trabajo examina la cuestión de la privación de libertad por motivos discriminatorios. También se analizan las cuestiones relacionadas con el número cada vez mayor de nuevos regímenes de privación de libertad que surgen en situaciones y contextos diferentes en todo el mundo.

En sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo pide una mayor cooperación de los Estados, especialmente en lo relativo a las visitas a los países, la respuesta a los llamamientos urgentes y las comunicaciones, y la aplicación de sus opiniones, con miras a prevenir y erradicar la detención arbitraria. Además, se exhorta a los Estados concernidos a que adopten las medidas adecuadas para prevenir los actos de represalia contra las personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión, o que han aplicado una recomendación del Grupo de Trabajo.



Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Actividades del Grupo de Trabajo en 2016	3
A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2016	4
B. Visitas a países	17
III. Cuestiones temáticas	17
A. Privación de libertad por motivos discriminatorios	17
B. Formas irregulares de privación de la libertad	19
IV. Modificaciones aportadas a los métodos de trabajo	20
V. Conclusiones	20
VI. Recomendaciones	21

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42 con el cometido de investigar los casos de privación de libertad presuntamente arbitraria, de conformidad con las normas establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. El mandato del Grupo de Trabajo, que fue especificado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50, incluye también la detención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en su decisión 1/102, el Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato de la Comisión. Recientemente, mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016, prorrogó por tres años el mandato del Grupo de Trabajo.
2. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2016, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Sètonджи Roland Jean-Baptiste Adjovi (Benin), José Antonio Guevara Bermúdez (México), Seong-Phil Hong (República de Corea), Vladimir Tochilovsky (Ucrania) y Leigh Toomey (Australia). El 1 de noviembre de 2016, Elina Steinerte (Letonia) inició su mandato como miembro del Grupo de Trabajo, en sustitución del Sr. Tochilovsky.
3. Entre abril de 2015 y abril de 2016, el Sr. Hong ocupó el cargo de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, y el Sr. Adjovi y el Sr. Guevara Bermúdez ejercieron las funciones de Vicepresidentes. En el 75º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en abril de 2016, el Sr. Adjovi fue nombrado Presidente-Relator y el Sr. Guevara Bermúdez y la Sra. Toomey fueron elegidos Vicepresidentes.

II. Actividades del Grupo de Trabajo en 2016

4. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 75º, 76º y 77º. También realizó dos visitas a países, a Azerbaiyán (del 16 al 25 de mayo de 2016) y a los Estados Unidos de América (del 11 al 24 de octubre) (véanse A/HRC/36/37/Add.1 y Add.2, respectivamente).
5. A fin de facilitar la divulgación y el intercambio de información, el Grupo de Trabajo celebró consultas con grupos regionales de Estados en el contexto de su 76º período de sesiones y se reunió con un grupo de organizaciones no gubernamentales (ONG).
6. El 28 de noviembre de 2016, el Grupo de Trabajo, junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), organizó una jornada para conmemorar el 25º aniversario de su creación. Esta jornada conmemorativa se celebró en el Palacio de las Naciones en Ginebra y contó con la participación de múltiples interesados, entre los que se contaban personas que habían sido privadas de libertad, antiguos miembros del Grupo de Trabajo, Estados miembros, organizaciones internacionales y representantes de la sociedad civil, incluidas las ONG.
7. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, la Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas en Ginebra y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo formularon las observaciones introductorias. En el marco de tres mesas redondas, los participantes examinaron los avances logrados en los últimos 25 años; los desafíos actuales, en particular en el contexto de las detenciones por motivos relacionados con la migración; así como las enseñanzas extraídas y el camino a seguir.

A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2016

1. Comunicaciones transmitidas a los Gobiernos

8. En sus períodos de sesiones 75°, 76° y 77°, el Grupo de Trabajo aprobó un total de 61 opiniones relativas a 201 personas de 38 países (véase el cuadro que figura más adelante).

2. Opiniones del Grupo de Trabajo

9. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/33/66), el Grupo de Trabajo, al comunicar sus opiniones a los Gobiernos, señaló a la atención de estos las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1997/50 y 2003/31 y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, 24/7 y 33/30, en las que dichos órganos pedían a los Estados que tuvieran en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomaran las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad e informaran al Grupo de Trabajo de las medidas que hubieran adoptado. Una vez transcurrido el plazo de 48 horas, las opiniones se transmitieron a las fuentes correspondientes.

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo en los períodos de sesiones 75º, 76º y 77º

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Persona(s) concernida(s)</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
1/2016	República Islámica del Irán	No	Zeinab Jalalian	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente
2/2016	República Islámica del Irán	No	Bahareh Hedayat	Detención arbitraria, categorías I, II y III	La Sra. Hedayat fue puesta en libertad; información del Gobierno
3/2016	Libia	No	Farida Ali Abdul Hamid y Salim Mohamed Musa	Detención arbitraria, categoría III	La Sra. Abdul Hamid fue puesta en libertad; información de la fuente
4/2016	Libia	No	Abdul Majed al-Gaoud, Jebriil Abdulkarim al-Kadiki, Omar Suleiman Salem Muftah al-Mouallef, Abdulaiti Ibrahim al-Obeidi, Mansour Dao Ibrahim, Abu Zaid Omar Dorda, Saadi Muammer Mohammed Gaddafi, Abdalla Mahmoud Mohamed Hajazi, Ahmad Mohamed Ibrahim, Mustapha Mohammed Kharoobee, Ali Mahmoud Maria y Saad Masoud Saad Zayd	Detención arbitraria, categoría III	-
5/2016	Ucrania	Sí	Arsen Klinchaev, Alexander Kharotonov, Anton Davidenko, Mikhail Chumachenko, Dmitry Kouzmenko, Leonid Baranov, Konstantin Dolgov, Ignat Kramskoy, Pavel Yurevich y otros	Caso archivado	-
6/2016	Egipto	Sí	Alaa Ahmed Seif al Islam Abd El Fattah	Detención arbitraria, categorías I, II y III	-
7/2016	Egipto	Sí	Abdullah Ahmed Mohammed Ismail Alfakharany, Samhy Mostafa Ahmed Abdulalim, Mohamed Aladili, Waleed Abdulraoof Shalaby, Ahmed Sabii, Youssouf Talat Mahmoud Abdulkarim, Hani Salheddin, Mosaad Albarbary y Abdo Dasouki	Detención arbitraria, categorías II y III	-

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Persona(s) concernida(s)</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
8/2016	Burundi	No	Richard Spyros Hagabimana	Detención arbitraria, categorías I, II y III	-
9/2016	Jordania	Sí	Amer Jamil Jubran	Detención arbitraria, categorías II y III	-
10/2016	Etiopía	No	Befekadu Hailu, Zelalem Kibret, Atnaf Berhane, Natnail Feleke, Mahlet Fantahun, Abel Wabella, Tesfalem Waldyes, Asmamaw Hailegiorgis y Edom Kassaye	Detención arbitraria, categorías II y III	-
11/2016	China	Sí	Yu Shiwen	Detención arbitraria, categorías II y III	-
12/2016	China	Sí	Phan (Sandy) Phan-Gillis	Detención arbitraria, categorías I y III	-
13/2016	Israel	No	Un menor (cuyo nombre es conocido por el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categorías I, III y V	-
14/2016	Federación de Rusia	Sí	Alexandr Klykov	Detención arbitraria, categoría III	-
15/2016	Israel	No	Khalida Jarrar	Detención arbitraria, categorías II, III y V	-
16/2016	Nicaragua	Sí	José Daniel Gil Trejos	Detención arbitraria, categoría III	-

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Persona(s) concernida(s)</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
17/2016	México	Sí	Jesús Eduardo Sánchez Silva, Diblallin Islas Rojas, Jaime García Matías, Luis Enrique Matías Hernández, Erik Omar Rodríguez Santiago, Germán Guadalupe Mendoza Cruz, Santiago García Espinoza, Felipe López Morales, José Alberto Andrés López, Javier López Martínez, José Usiel Matías Hernández, Erick González Guillén, Javier Aluz Mancera, José Enrique Ordaz Velasco, Humberto Castellanos López, Eduardo Palma Santiago, Jorge Chonteco Jiménez, Luis Enrique López, José de Jesús Martínez Castellanos, Bailón Rojas Gómez, Eugenio Hernández Gaitán, Celso Castillo Martínez, Eleuterio Hernández Bautista, Roque Coca Gómez y Feliciano García Matías	Detención arbitraria, categoría III	-
18/2016	Sudán del Sur	No	Ravi Ramesh Ghaghda, Anthony Keya Munialo, Chuma Boniface Muriuki, Peter Muriuki Nkonge y Anthony Mwadime Wazome	Detención arbitraria, categorías I y III	-
19/2016	Guatemala	No	Mauro Vay Gonon, Mariano García Carrillo y Blanca Julia Ajtun Mejía	Detención arbitraria, categorías I, II y III	-
20/2016	Iraq	No	Walid Yunis Ahmad	Detención arbitraria, categorías I, II y III	-
21/2016	Angola	No	Henrique Luaty da Silva Beirão, Manuel Chivonde, Nuno Álvaro Dala, Nelson Dibango Mendes dos Santos, Hitler Jessy Chivonde, Albano Evaristo Bingobingo, Sedrick Domingos de Carvalho, Fernando António Tomás, Arante Kivuvu Italiano Lopes, Benedito Jeremias, Inocêncio António de Brito, José Gomes Hata, Osvaldo Sérgio Correia Caholo y Domingos da Cruz	Detención arbitraria, categorías II y III	-
22/2016	Camerún	Sí	Marafa Hamidou Yaya	Detención arbitraria, categoría III	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Persona(s) concernida(s)</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
23/2016	República Democrática del Congo	No	Rebecca Kabuo, Juvín Kombi, Pascal Byumanine, Innocent Fumbu, Saïdi Wetemwami Heshima, Gervais Semunda Rwamakuba, Nelson Katembo Kalindalo, Jonathan Kambale Muhasa, Osée Kakule Kilala, Jojo Semivumbi, Serge Syvyavogha Kambale, Mutsunga Kambale, John Balibisire, Kasereka Muhiwa, Kasereka Kamundo, Bienvenu Matumo y Marc Hérítier Capitaine	Detención arbitraria, categorías II y V	-
24/2016	Israel	No	Un menor (cuyo nombre es conocido por el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categoría III	El menor fue puesto en libertad; información de la fuente
25/2016	República Islámica del Irán	No	Mohammad Hossein Rafiee Fanood	Detención arbitraria, categorías I, II y III	-
26/2016	Marruecos	No	Hamo Hassani	Detención arbitraria, categorías I y III	-
27/2016	Marruecos	Sí	Abdelkader Belliraj	Detención arbitraria, categorías I y III	-
28/2016	República Islámica del Irán	No	Nazanin Zaghari-Ratcliffe	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente
29/2016	Iraq	No	Ramze Shihab Ahmed Zanoun al-Rifa'i	Detención arbitraria, categoría III	-
30/2016	China	No	Xing Qingxian y Tang Zhishun	Detención arbitraria, categoría III	-
31/2016	Argentina	Sí	Milagro Amalia Ángela Sala	Detención arbitraria, categorías II y III	Se ha recibido información nueva acerca del proceso judicial; información del Gobierno y de la fuente

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Persona(s) concernida(s)</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
32/2016	Nueva Zelandia	Sí	Gary Maui Isherwood	Detención no arbitraria	-
33/2016	Myanmar	No	Shin Gambira	Detención arbitraria, categoría II	-
34/2016	Sudán	No	Adil Bakheit, Al Shazali Ibrahim El Shiekh, Alhassan Kheiri, Arwa Elrabie, Imany Leyla Raye, Khalafalla Alafif Mukhtar, Khuzaini Elhadi Rajab, Midhat Afifi Hamdan, Mustafa Adam y Nudaina Kamal	Detención arbitraria, categorías I y II	-
35/2016	Bahrein	No	Zainab Al-Khawaja	Detención arbitraria, categoría II	-
36/2016	Mauritania	No	Biram Dah Abeid, Brahim Bilal Ramdane y Djibril Sow	Detención arbitraria, categorías II y III (Abeid, Ramdane y Sow); detención arbitraria, categoría V (Abeid y Ramdane)	-
37/2016	Ucrania	Sí	Maxim Sakauov, Evgeniy Mefedov, Volodymyr Zibnytsky, Pavlo Kovshov, Oleksandr Sukhanov, Vladislav Ilnytsky, Sergey Korchynskyy, Vladislav Romanyuk, Oleksandr Dzubenko, Sergey Doljenkov y otros	Caso archivado	-
38/2016	Somalia	No	Ali Salad Mohamed	Detención arbitraria, categoría I	-
39/2016	Jordania	No	Adam al Natour	Detención arbitraria, categorías I y III	-
40/2016	Viet Nam	No	Nguyen Dang Minh Man	Detención arbitraria, categorías II y III	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Persona(s) concernida(s)</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
41/2016	Egipto	No	Mahmoud Abdel Shakour Abou Zeid Attitallah	Detención arbitraria, categoría II	-
42/2016	Egipto	No	Ahmed Yousry Zaky	Detención arbitraria, categorías I y III	-
43/2016	China	No	Xia Lin	Detención arbitraria, categorías II y III	-
44/2016	Tailandia	Sí	Pongsak Sriboonpeng	Detención arbitraria, categorías II y III	-
45/2016	Camboya	No	Ny Sokha, Nay Vanda, Yi Soksan, Lim Mony y Ny Chakrya	Detención arbitraria, categorías II y III	-
46/2016	China	Sí	Wu Zeheng, Meng Yue, Yuan Ming, Wu Haiwuan, Ni Zezhou, Zhao Weiping, Li Huichun, Zhang Guihong, Yi Shuhui, Su Lihua, Sun Ni, Zhu Yi, Lu Hunye, Lin Zhanrong, Shang Hongwei, Ren Huining, Chen Sisi, Wang Ziyin y Liu Runhong	Detención arbitraria, categorías II, III y V	-
47/2016	Uzbekistán	Sí	Bobomurod Razzakov	Detención arbitraria, categorías II y III	-
48/2016	Qatar	No	Mohammed Rashid Hassan Nasser al-Ajami	Detención arbitraria, categorías II y III	El Sr. al-Ajami fue puesto en libertad; información del Gobierno
49/2016	Francia	No	Mukhtar Ablyazov	Detención arbitraria, categoría III	El Sr. Ablyazov fue puesto en libertad; información de la fuente
50/2016	República Islámica del Irán	No	Robert Levinson	Detención arbitraria, categoría I	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente
51/2016	Somalia	No	Saado Jamaac Aadan	Detención arbitraria, categoría III	-

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Persona(s) concernida(s)</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
52/2016	Arabia Saudita	No	Un menor	Detención arbitraria, categorías II y III	-
53/2016	Afganistán/ Estados Unidos	No (Afganistán), sí (Estados Unidos)	Laçin (también conocido como Musa) Akhmadjanov	Detención arbitraria, categorías I y III	-
54/2016	Egipto	No	Mohamed Hamed Mohamed Hamza	Detención arbitraria, categoría III	-
55/2016	Bahrein	No	Mahmood Abdulredha Hasan al-Jazeera	Detención arbitraria, categorías II y III	-
56/2016	Afganistán/ Estados Unidos	No (Afganistán), sí (Estados Unidos)	Abdul Fatah y Sa'id Jamaluddin	Detención arbitraria, categorías I y III	-
57/2016	Perú	Sí	Edith Vilma Huamán Quispe	Detención arbitraria, categoría III	No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente
58/2016	México	Sí	Paulo Jenaro Díez Gargari	Detención arbitraria, categorías I y V	-
59/2016	Maldivas	Sí	Mohamed Nazim	Detención arbitraria, categorías II y III	-
60/2016	Egipto/Kuwait	No	Omar Abdulrahman Ahmed Youssef Mabrouk	Detención arbitraria, categorías I y III	-
61/2016	Arabia Saudita	Sí	Tres menores (menores A, B y C, cuyos nombres son conocidos por el Grupo de Trabajo)	Detención arbitraria, categorías I, II y III	-

3. Nuevo procedimiento de seguimiento

10. En su 76º período de sesiones, celebrado en agosto de 2016, el Grupo de Trabajo elaboró un nuevo procedimiento de seguimiento de conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo. El procedimiento tiene por objeto garantizar que el Grupo de Trabajo pueda llevar un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas en sus opiniones y pueda informar al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados por los Gobiernos para resolver los casos de privación de libertad arbitraria. Todas las opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo en las que este llega a la conclusión de que la privación de libertad es arbitraria incorporan actualmente el procedimiento de seguimiento en los párrafos finales, e incluyen una petición al Gobierno correspondiente y a la fuente para que, en los seis meses siguientes a la fecha de la transmisión de la opinión, proporcionen al Grupo de Trabajo información relativa a la aplicación de las recomendaciones.

11. La información solicitada incluye, según proceda, datos actualizados sobre: a) si la víctima ha sido puesta en libertad; b) si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la víctima; c) si se han investigado las violaciones de los derechos de la víctima; d) si se han introducido cambios para armonizar la legislación y la práctica del país con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; y e) si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la opinión. Si no se recibe información de seguimiento, el Grupo de Trabajo se pone en contacto con las partes para recabar más información sobre la aplicación de sus opiniones. El cuadro anterior muestra la información recibida con arreglo al nuevo procedimiento.

4. Puesta en libertad de personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo

12. El Grupo de Trabajo toma nota con reconocimiento de la información recibida sobre la puesta en libertad de las siguientes personas que fueron objeto de sus opiniones:

- Nguyen Van Ly (opiniones núms. 6/2010, 20/2003, Viet Nam);
- Tagi Al-Maidan (opinión núm. 1/2014, Bahrein);
- Karim Wade (opinión núm. 4/2015, Senegal);
- Lydienne Yen-Eyoum (opinión núm. 10/2015, Camerún);
- Gloria Macapagal Arroyo (opinión núm. 24/2015, Filipinas);
- Frédéric Bauma Winga (opiniones núms. 31/2015 y 37/2015, República Democrática del Congo);
- Christopher Ngoyi Mutamba (opiniones núms. 31/2015 y 37/2015, República Democrática del Congo);
- Mohamed Nasheed (opinión núm. 33/2015, Maldivas);
- Jason Rezaian (opinión núm. 44/2015, República Islámica del Irán);
- José Marcos Mavungo (opinión núm. 47/2015, Angola);
- Moad Mohammed Al-Hashmi (opinión núm. 51/2015, Emiratos Árabes Unidos);
- Adil Rajab Nasif (opinión núm. 51/2015, Emiratos Árabes Unidos);
- Salim Alaradi (opinión núm. 51/2015, Emiratos Árabes Unidos);
- Kamal Ahmed Eldarrat (opinión núm. 51/2015, Emiratos Árabes Unidos);
- Momed Kamal Eldarrat (opinión núm. 51/2015, Emiratos Árabes Unidos);
- Nestora Salgado (opinión núm. 56/2015, México);
- Bahareh Hedayat (opinión núm. 2/2016, República Islámica del Irán);
- Farida Ali Abdul Hamid (opinión núm. 3/2016, Libia);

- Phan (Sandy) Phan-Gillis (opinión núm. 12/2016, China);
- Khalida Jarrar (opinión núm. 15/2016, Israel);
- Un menor de edad (cuyo nombre es conocido por el Grupo de Trabajo) (opinión núm. 24/2016, Israel);
- Shin Gambira (opinión núm. 33/2016, Myanmar);
- Ny Sokha (opinión núm. 45/2016, Camboya);
- Nay Vanda (opinión núm. 45/2016, Camboya);
- Yi Soksan (opinión núm. 45/2016, Camboya);
- Lim Mony (opinión núm. 45/2016, Camboya);
- Ny Chakrya (opinión núm. 45/2016, Camboya);
- Mohammed Rashid Hassan Nasser al-Ajami (opinión núm. 48/2016, Qatar);
- Mukhtar Ablyazov (opinión núm. 49/2016, Francia);
- Saado Jamaac Aadan (opinión núm. 51/2016, Somalia)

13. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que adoptaron medidas positivas y pusieron en libertad a las personas que habían sido objeto de sus opiniones. Sin embargo, también expresa su pesar por el hecho de que varios Estados miembros no han cooperado en la aplicación de las opiniones y los insta a cooperar con carácter de urgencia. El Grupo de Trabajo recuerda que mantener detenidas a esas personas supone una violación continuada del derecho a la libertad que las asiste en virtud del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. Respuestas de los Gobiernos en relación con opiniones anteriores

14. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo recibió respuestas de varios Gobiernos sobre sus opiniones anteriores. Las respuestas presentadas con retraso por los Gobiernos se han publicado íntegramente, cuando se ha solicitado, en el sitio web del Grupo de Trabajo.

15. En su nota verbal de 3 de febrero de 2016, el Gobierno del Senegal informó al Grupo de Trabajo que, de conformidad con el párrafo 22 del Código Penal del Senegal, ya había deducido el período de detención preventiva de Karim Wade de la duración de su condena definitiva. El Gobierno solicitó que la información se incluyera en el informe del Grupo de Trabajo al Consejo de Derechos Humanos (opinión núm. 4/2015).

16. En su nota verbal de 3 de febrero de 2016, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó su respuesta inicial a la opinión (opinión núm. 54/2015).

17. En su nota verbal de 4 de febrero de 2016, el Gobierno de Suecia acusó recibo de la versión anticipada sin editar de la opinión núm. 54/2015 relativa a Julian Assange y presentó observaciones detalladas al respecto (opinión núm. 54/2015).

18. En su carta de fecha 14 de septiembre de 2016, la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas en Ginebra transmitió una carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador en la que este exponía los argumentos jurídicos sobre los motivos para conceder asilo a Julian Assange (opinión núm. 54/2015).

19. En su nota verbal de 29 de abril de 2016, el Gobierno de Australia presentó información actualizada sobre el caso de Sayed Abdelatif y otros (opinión núm. 8/2015).

20. En su nota verbal de 14 de junio de 2016, el Gobierno de la República Islámica del Irán presentó una respuesta tardía a la comunicación ordinaria de fecha 12 de febrero de 2016 relativa a Bahareh Hedayat (opinión núm. 2/2016).

21. En su nota verbal de 14 de junio de 2016, el Gobierno de Israel presentó una respuesta tardía a la comunicación ordinaria de fecha 9 de noviembre de 2015, relativa a un menor de edad (cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo) (opinión núm. 13/2016).

22. En su nota verbal de 8 de julio de 2016, la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas en Ginebra solicitó al ACNUDH que proporcionara una traducción oficial al ruso de la opinión núm. 14/2016, después de lo cual el Gobierno la examinaría debidamente (opinión núm. 14/2016).

23. En una carta recibida el 7 de septiembre de 2016, el Gobierno de la República Islámica del Irán presentó una respuesta tardía en el caso de Mohammad Hussein Rafiee Fanood (opinión núm. 25/2016).

24. En sus notas verbales de 28 de octubre, 3 de noviembre y 23 de noviembre de 2016, el Gobierno de la Argentina presentó información actualizada sobre el proceso judicial de Milagro Sala y confirmó que había recibido la versión sin editar de la opinión (opinión núm. 31/2016).

25. En su correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2016, la Misión Permanente de Bahrein ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra indicó que, por razones técnicas, no había recibido la comunicación inicial de las denuncias sobre el caso de Zainab Al-Khawaja y solicitó una ampliación del plazo para responder. En su nota verbal de fecha 5 de diciembre de 2016, el Gobierno de Bahrein se opuso a la aprobación de la opinión (opinión núm. 25/2016).

26. En una nota verbal de 16 de noviembre de 2016, la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas en Ginebra alegó que no había recibido ni la comunicación original relativa a Hamo Hassani ni la versión anticipada sin editar de la opinión núm. 26/2016. La Misión Permanente pidió que se retirara la opinión del sitio web del Grupo de Trabajo hasta recibir la respuesta del Gobierno de Marruecos (opinión núm. 26/2016).

6. Solicitudes de revisión de opiniones aprobadas

27. El Grupo de Trabajo examinó las solicitudes de revisión de las siguientes opiniones:

- Opinión núm. 19/2016, relativa a Mauro Vay Gonon y otros, aprobada el 27 de abril de 2016;
- Opinión núm. 7/2016 relativa a Abdullah Ahmed Mohammed Ismail Alfakharany y otros, aprobada el 19 de abril de 2016;
- Opinión núm. 54/2015, relativa a Julian Assange, aprobada el 4 de diciembre de 2015;
- Opinión núm. 53/2015, relativa a dos menores, aprobada el 2 de diciembre de 2015;
- Opinión núm. 52/2015, relativa a Yara Refaat Mohamed Sallam, aprobada el 4 de diciembre de 2015;
- Opinión núm. 28/2015, relativa a Abdullah Fairoz Abdullah Abd al-Kareem, aprobada el 3 de septiembre de 2015;
- Opinión núm. 24/2015, relativa a Gloria Macapagal-Arroyo, aprobada el 2 de septiembre de 2015.

28. Tras examinar las solicitudes de revisión, el Grupo de Trabajo decidió mantener sus opiniones por considerar que ninguna de las solicitudes cumplía los requisitos dispuestos en el párrafo 21 de sus métodos de trabajo.

7. Represalias contra personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo

29. El Grupo de Trabajo señala con gran preocupación que ha recibido información acerca de represalias sufridas por personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o de una opinión, o cuyos casos dieron lugar a la aplicación de una recomendación del Grupo de Trabajo.

30. En ese sentido, al Grupo de Trabajo le sigue preocupando que se mantenga el arresto domiciliario de María Lourdes Afiuni Mora, objeto de la opinión núm. 20/2010, que fue detenida en 2009 por haber ordenado la puesta en libertad condicional de Eligio Cedeño, objeto de la opinión núm. 10/2009. El Grupo de Trabajo considera que la detención de la Sra. Afiuni Mora es una medida de represalia. También le preocupan las alegaciones de que la Sra. Afiuni Mora sufrió malos tratos y agresiones sexuales estando privada de libertad y de que tales alegaciones no fueron diligentemente investigadas. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que ponga inmediatamente en libertad a la Sra. Afiuni Mora y le proporcione una reparación adecuada y efectiva. El Grupo de Trabajo decidió remitir el caso de la Sra. Afiuni Mora al Subsecretario General de Derechos Humanos, que dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas para poner fin a la intimidación y las represalias contra sus cooperadores en la esfera de los derechos humanos.

31. En sus resoluciones 12/2 y 24/24, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Gobiernos a prevenir y abstenerse de todo acto de intimidación o represalia contra quienes traten de cooperar o hayan cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o que hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados miembros a que adopten todas las medidas posibles para prevenir las represalias.

8. Llamamientos urgentes

32. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el Grupo de Trabajo transmitió a 38 Gobiernos 74 llamamientos urgentes relacionados con 263 personas. La lista de los países afectados es la siguiente:

Arabia Saudita	(1 llamamiento urgente)
Argelia	(3 llamamientos urgentes)
Bahrein	(2 llamamientos urgentes)
Bangladesh	(1 llamamiento urgente)
Camboya	(2 llamamientos urgentes)
Chad	(1 llamamiento urgente)
China	(7 llamamientos urgentes)
Congo	(1 llamamiento urgente)
Egipto	(2 llamamientos urgentes)
Emiratos Árabes Unidos	(1 llamamiento urgente)
Estados Unidos de América	(1 llamamiento urgente)
Etiopía	(2 llamamientos urgentes)
Francia	(1 llamamiento urgente)
Grecia	(1 llamamiento urgente)
Haití	(1 llamamiento urgente)
India	(3 llamamientos urgentes)
Irán (República Islámica del)	(7 llamamientos urgentes)
Israel	(4 llamamientos urgentes)
Jordania	(2 llamamientos urgentes)
Kazajstán	(1 llamamiento urgente)
Kenya	(1 llamamiento urgente)
Líbano	(4 llamamientos urgentes)
Mauritania	(1 llamamiento urgente)

Myanmar	(2 llamamientos urgentes)
Omán	(1 llamamiento urgente)
República Democrática del Congo	(2 llamamientos urgentes)
República Unida de Tanzania	(1 llamamiento urgente)
Sudán	(1 llamamiento urgente)
Sudán del Sur	(2 llamamientos urgentes)
Tailandia	(2 llamamientos urgentes)
Togo	(1 llamamiento urgente)
Turquía	(3 llamamientos urgentes)
Ucrania	(1 llamamiento urgente)
Uganda	(1 llamamiento urgente)
Uzbekistán	(1 llamamiento urgente)
Venezuela (República Bolivariana de)	(1 llamamiento urgente)
Viet Nam	(4 llamamientos urgentes)
Yemen	(1 llamamiento urgente)

33. El texto completo de los llamamientos urgentes puede consultarse en los informes conjuntos sobre las comunicaciones¹.

34. De conformidad con los párrafos 22 a 24 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo, sin prejuzgar la posible arbitrariedad de la privación de libertad, puso en conocimiento de cada uno de los Gobiernos interesados el caso concreto denunciado y los exhortó a tomar las medidas necesarias para que se respetaran los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física de las personas privadas de libertad.

35. Cuando en el llamamiento se hizo referencia al estado de salud crítico de determinadas personas o a circunstancias concretas, como el incumplimiento de una orden de excarcelación dictada por un tribunal o de una opinión anterior en la que se solicitaba la puesta en libertad de la persona, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno en cuestión que adoptara todas las medidas necesarias para que la persona fuera puesta en libertad inmediatamente. De conformidad con la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo incorporó en sus métodos de trabajo las directrices del Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con los llamamientos urgentes, y las viene aplicando desde entonces.

36. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo también envió 19 cartas de transmisión de denuncias y otras cartas a Argelia, la Argentina, Bulgaria, Egipto (2), Etiopía, Filipinas, Gambia, Guatemala, Indonesia, Kazajistán, Kenya, Líbano, México (2), Omán, Serbia, Sri Lanka y Uganda.

37. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento a los Gobiernos que atendieron a sus llamamientos y tomaron medidas para informarlo de la situación de las personas afectadas, en especial a los Gobiernos que pusieron en libertad a esas personas. El Grupo de Trabajo recuerda que, en el párrafo 4 f) de su resolución 5/1, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a todos los Estados que cooperasen y se comprometiesen plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

¹ Para los informes de las comunicaciones de los procedimientos especiales, véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx.

B. Visitas a países

1. Solicitudes de visita

38. A 31 de diciembre de 2016, el Grupo de Trabajo había sido invitado a visitar la Argentina, el Estado de Palestina, Kazajstán, la República de Corea y Rwanda.

39. El 21 de julio de 2016, el Gobierno de la República de Corea sugirió que la visita podría tener lugar a finales de noviembre de 2016. Después de varios intercambios, la Misión Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas en Ginebra sugirió que la visita podría tener lugar en 2018, y el Grupo de Trabajo acordó proponer su posible realización en mayo de 2018.

40. En su nota verbal de 21 de noviembre de 2016, el Gobierno de la Argentina invitó al Grupo de Trabajo a realizar una visita al país, que tuvo lugar del 8 al 18 de mayo de 2017. Las conclusiones de la visita serán tratadas debidamente en el próximo informe anual, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en 2018.

41. El Grupo de Trabajo formuló también solicitudes de visita a Botswana (22 de diciembre de 2016), Cuba (31 de marzo de 2016), los Emiratos Árabes Unidos (15 de noviembre de 2016), la República Islámica del Irán (10 de agosto de 2016), Sri Lanka (22 de diciembre de 2016) y Sudáfrica (22 de diciembre de 2016). Asimismo, envió recordatorios de sus anteriores solicitudes a Egipto (15 de noviembre de 2016), Guatemala (15 de noviembre de 2016), el Japón (16 de noviembre de 2016) y Kenya (22 de diciembre de 2016). Se envió una solicitud para realizar una visita de seguimiento a Turquía (15 de noviembre de 2016) y un recordatorio de visita de seguimiento a México (10 de agosto de 2016).

2. Respuestas de los Gobiernos a las solicitudes de invitación para visitar los países

42. El 31 de marzo de 2016, el Grupo de Trabajo envió una solicitud a la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas en Ginebra para llevar a cabo una visita oficial al país. La reunión entre el Presidente-Relator y el Embajador de Cuba se desarrolló en el marco del 75º período de sesiones del Grupo de Trabajo. Todavía no se ha recibido respuesta del Gobierno de Cuba.

43. En una carta de 22 de diciembre de 2016, el Grupo de Trabajo propuso al Gobierno de Kenya que la visita podría tener lugar en el segundo semestre de 2017. No se ha recibido todavía la respuesta del Gobierno.

44. En una nota verbal de fecha 23 de diciembre de 2016, el Gobierno de Sri Lanka acusó recibo de la solicitud de visita e informó al Grupo de Trabajo de que la había transmitido a la capital.

III. Cuestiones temáticas

45. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo siguió recibiendo comunicaciones de casos de privación de libertad por motivos discriminatorios y comunicaciones sobre nuevos regímenes de privación de libertad que surgen en situaciones y contextos diversos en todo el mundo. El Grupo de Trabajo examinará ambas cuestiones temáticas en las siguientes secciones.

A. Privación de libertad por motivos discriminatorios

46. El Grupo de Trabajo ha aclarado recientemente en los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal que la discriminación en el contexto de la privación de libertad puede producirse por motivos diversos que tengan por objeto o puedan socavar la igualdad de los seres humanos. La privación de libertad por motivos discriminatorios puede producirse asimismo con respecto a grupos de personas muy diversos como, por ejemplo, las mujeres y los niños; las personas

con discapacidad, incluida la discapacidad psicosocial e intelectual; los defensores y los activistas de los derechos humanos; las personas que participan en protestas sociales; las personas de edad; los pueblos indígenas; las minorías sobre la base de la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística; las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales; los no nacionales, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los apátridas, las víctimas de la trata y las personas en riesgo de serlo; las personas que viven con el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles o crónicas graves; los trabajadores del sexo; y los usuarios de drogas.

47. Durante el período del que se informa, el Grupo de Trabajo siguió recibiendo comunicaciones sobre casos de privación de libertad por motivos discriminatorios. Aprobó diversas opiniones en las que determinó que la privación de libertad había sido arbitraria por ser consecuencia de la violación del derecho a igual protección de la ley y a la no discriminación que establecen el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto (categoría II), o por constituir una vulneración del derecho internacional al tratarse de motivos de discriminación prohibidos (categoría V).

48. El Grupo de Trabajo ha determinado sistemáticamente que hubo tal discriminación cuando resultaba evidente que se había privado a las personas de su libertad específicamente en función de las características distintivas reales o aparentes, o a causa de su pertenencia real o presunta a un grupo diferenciado (y a menudo minoritario). Al examinar si la fuente de una comunicación ha demostrado la existencia de indicios de delito de privación de libertad por motivos discriminatorios, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta una serie de factores, por ejemplo, si:

a) La privación de libertad se inscribe en una persecución continuada de la persona detenida (por ejemplo, si dicha persona ha sido objeto de detenciones, actos de violencia o amenazas con anterioridad en múltiples ocasiones);

b) También han sido perseguidas otras personas con características distintivas similares (por ejemplo, si varios miembros de un determinado grupo étnico son detenidos sin motivo aparente, aparte de su origen étnico);

c) Las autoridades han hecho afirmaciones a la persona detenida o se han comportado con ella de manera que indique una actitud discriminatoria (por ejemplo, reclusas amenazadas con ser violadas u obligadas a someterse a pruebas de virginidad, o detenidos que permanecen recluidos en peores condiciones o durante un período más largo que otros que se encuentran en circunstancias similares);

d) El contexto sugiere que las autoridades han detenido a una persona por motivos discriminatorios o que le impiden disfrutar de sus derechos humanos (es el caso, por ejemplo, de dirigentes políticos detenidos tras expresar sus opiniones políticas o detenidos por delitos que los inhabilitan para ejercer cargos políticos);

e) La supuesta conducta por la que se ha privado de libertad a la persona solo es un delito penal para los miembros del grupo al que esta pertenece (por ejemplo, la penalización del comportamiento homosexual consentido entre adultos).

49. En su opinión núm. 45/2016, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que cinco personas habían sido privadas arbitrariamente de su libertad por su condición de defensoras de los derechos humanos, en violación del derecho a la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley consagrado en el artículo 26 del Pacto. Cabe destacar que la opinión incluía a los defensores de los derechos humanos como un grupo protegido que tenía derecho a igual protección de la ley en virtud del artículo 26. El Grupo de Trabajo ha determinado que la privación de libertad por motivos discriminatorios es una tendencia emergente y seguirá perfeccionando su jurisprudencia en ese ámbito, entre otras cosas llevando a cabo nuevos análisis para aclarar la diferencia entre las formas de privación arbitraria de la libertad que se inscriben en las categorías II y V de sus métodos de trabajo.

B. Formas irregulares de privación de la libertad

50. El derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto y sus limitaciones pueden estar justificadas. Sin embargo, la privación de libertad, con independencia del contexto en que se produzca, no debe ser arbitraria y ha de llevarse a cabo respetando el estado de derecho².

51. El Grupo de Trabajo desea recordar que la privación de la libertad personal se produce cuando una persona se encuentra retenida sin su libre consentimiento³. De hecho, las personas que acuden voluntariamente a una comisaría para participar en una investigación y que saben que pueden irse en cualquier momento no están privadas de libertad⁴. Ahora bien, es fundamental que no se haga un uso indebido del elemento de la voluntariedad y que siempre que se afirme que un individuo se encuentra en un determinado lugar por su propia voluntad sea realmente así.

52. El Grupo de Trabajo es consciente del número cada vez mayor de nuevos regímenes de privación de libertad que surgen en situaciones y contextos diferentes en todo el mundo. Si bien las cárceles y comisarías de policía siguen siendo los lugares más comunes en que se puede privar a una persona de su libertad, existen una serie de sitios de los que una persona no es libre de salir voluntariamente y que plantean una cuestión de privación de libertad *de facto*. Independientemente de cómo se denominen dichos lugares, es fundamental que se examinen las circunstancias en que una persona se encuentra detenida para determinar si es en realidad libre de abandonar el lugar si así lo desea. De no ser así, es esencial que se empleen todas las salvaguardias aplicables a las situaciones de privación de libertad a fin de evitar toda arbitrariedad⁵.

53. El Grupo de Trabajo ha encontrado ejemplos de ese tipo en el contexto de la detención de inmigrantes. Cada vez son más los países que mantienen a migrantes irregulares en diversos entornos temporales o permanentes, como salas de espera, centros de acogida y refugios. Aunque oficialmente no se consideran “centros de detención”, esos lugares son, de hecho, instituciones cerradas en las que las personas detenidas no tienen libertad para marcharse, lo que los convierte, en la práctica, en lugares de detención. Por consiguiente, han de respetarse todas las garantías existentes, o que deberían existir, para evitar la privación arbitraria de libertad en relación con todas las personas en esos entornos.

54. Igualmente, el Grupo de Trabajo es consciente de que algunos países han introducido y siguen introduciendo estrictas medidas de lucha contra el terrorismo, entre las que destacan las denominadas “medidas contra la radicalización”. Esas medidas pueden incluir la creación de unidades especializadas en las prisiones o incluso de centros independientes, como los centros contra la radicalización, para mantener privadas de libertad, no solo a personas sospechosas o condenadas por delitos terroristas, sino también a quienes se considere “radicalizados” o “en riesgo de radicalización”. A veces se da por sentado que las personas aceptarían voluntariamente su ingreso en esos centros, lo que aparentemente los excluiría del ámbito de los lugares de privación de libertad. Sin embargo, en la mayoría de casos, las personas que no lo acepten voluntariamente pueden sufrir consecuencias negativas, por lo que resulta fundamental dilucidar qué se entiende por “ingreso voluntario”, cuáles serían las consecuencias para quienes no lo acepten voluntariamente o qué opciones hay para abandonar tales centros.

55. El Grupo de Trabajo es consciente de que cada vez con más frecuencia se recurre a diversos ámbitos de prestación de asistencia sanitaria y social para atender diferentes afecciones o procesos relacionados con la salud. Entre ellos destacan los centros de asistencia social para personas de edad, las instalaciones sanitarias para personas con demencia y las instituciones privadas para personas con discapacidad psicosocial. El Grupo de Trabajo es cada vez más consciente de que se dan casos de personas con discapacidad retenidas en hospitales psiquiátricos, residencias para personas de edad y otras

² Véase el párrafo 10 de la observación general núm. 35 (2014) del Comité de Derechos Humanos sobre la libertad y seguridad personales.

³ Véase A/HRC/30/37, párr. 9.

⁴ Véase Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 6.

⁵ *Ibid.*, párr. 12.

instituciones, o sometidas a tratamientos forzados en campamentos de oración para “curar” su discapacidad, así como de personas a las que se les aplican medidas de contención físicas y químicas en la comunidad. El Grupo de Trabajo reitera que privar a una persona de su libertad por motivos de discapacidad contraviene las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 14). Reitera también que los Estados tienen la obligación positiva de atender a las personas que se hallan en su territorio y están sujetas a su jurisdicción, y que ningún Estado puede desligarse de esta responsabilidad con respecto a aquellas personas que se encuentran en instituciones privadas.

56. El Grupo de Trabajo desea subrayar que la privación de libertad no es solo una cuestión de definición jurídica, sino también de hecho. Si la persona interesada no tiene libertad para abandonar el lugar en que se encuentra privada de libertad, se han de respetar todas las salvaguardias apropiadas que se hayan previsto para evitar la detención arbitraria y se le ha de conceder el derecho a impugnar la legalidad de la detención ante un tribunal⁶.

IV. Modificaciones aportadas a los métodos de trabajo

57. En su 77º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió presentar una nueva versión de sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38). Los miembros convinieron en actualizar la lista de los instrumentos internacionales pertinentes y otras normas aplicables y en introducir un límite de 20 páginas para las comunicaciones de las fuentes y las respuestas de los Gobiernos.

V. Conclusiones

58. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo continuó evaluando sus procedimientos, lo que se tradujo en algunos cambios en sus métodos de trabajo. Ciertos cambios no exigían una modificación de los métodos de trabajo, sino que consistían en mejoras de los procedimientos internos. Haciendo un mejor uso de sus herramientas digitales, el Grupo de Trabajo realiza su labor de manera más eficiente entre sus tres períodos de sesiones anuales. También procura constantemente racionalizar el proceso de recepción y respuesta a solicitudes de actuación, teniendo siempre en mente la necesidad de trabajar de la manera más eficaz y rápida posible y de mantener informadas a todas las partes.

59. El Grupo de Trabajo se esfuerza por atender las numerosas comunicaciones recibidas, también en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Con ese fin, se ha establecido como prioridad la aprobación de opiniones y el Grupo de Trabajo está estudiando otras opciones para resolver el retraso acumulado. Así, el Grupo de Trabajo se esfuerza por hacer honor a la confianza que le otorgan las víctimas, las cuales siguen solicitando su asistencia para que ponga remedio a las violaciones de su derecho a la libertad.

60. En su 76º período de sesiones, celebrado en agosto de 2016, el Grupo de Trabajo desarrolló un nuevo procedimiento de seguimiento para garantizarse el control de la aplicación de las recomendaciones formuladas en sus opiniones y para poder informar al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados por los Gobiernos para resolver los casos de privación arbitraria de la libertad. El Grupo de Trabajo seguirá perfeccionando ese procedimiento y otros aspectos de su capacidad para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en sus opiniones, durante las visitas a los países y en sus informes tras las visitas realizadas. A lo largo de 2016, y de conformidad con el párrafo 33 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo también ha examinado sus procedimientos para cooperar con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales cuando se planteen cuestiones relacionadas con su labor en las opiniones del Grupo de Trabajo y durante sus visitas a los países.

⁶ Véase A/HRC/30/37, párr. 2. Véase también A/HRC/19/57, párrs. 59 y 61.

61. En ese contexto, es de lamentar que estos avances sean recibidos con poco entusiasmo por algunos Estados miembros. Por ejemplo, en el 63% de los casos en que el Grupo de Trabajo adoptó una opinión en 2016, los Estados miembros no respondieron a sus comunicaciones ni a las solicitudes de información. Los últimos informes sobre comunicaciones de los titulares de mandatos de procedimientos especiales muestran una tasa de respuesta similar en el caso de los llamamientos urgentes enviados por el Grupo de Trabajo, individualmente o con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales.

62. El Grupo de Trabajo observa que esa falta de respuesta suscita la cuestión del propósito que perseguían los Estados miembros al establecer el mecanismo. Habida cuenta de que el Grupo de Trabajo se creó para atender las necesidades de las víctimas de detención y reclusión arbitrarias en todo el mundo y para que los Estados miembros rindieran cuentas recíprocamente, la intención de los Estados miembros debió ser que el mecanismo solucionara las controversias presentadas por las víctimas. Por lo tanto, las opiniones del Grupo de Trabajo deberían aplicarse con ese mismo espíritu, que es lo que esperan las víctimas que solicitan su ayuda. Esa es también la motivación del Consejo de Derechos Humanos cuando recuerda a los Estados que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo, como hizo recientemente en su resolución 33/30. Por lo tanto, es razonable concluir el presente informe con la esperanza de que el próximo informe del Grupo de Trabajo refleje una mayor cooperación de los Estados, tanto durante el procedimiento de comunicaciones, proporcionando a tiempo respuestas pertinentes a las alegaciones presentadas, como en la aplicación de las opiniones del Grupo de Trabajo.

VI. Recomendaciones

63. El Grupo de Trabajo reitera las recomendaciones formuladas en sus informes anteriores.

64. El Grupo de Trabajo recomienda a los Estados miembros que refuercen su cooperación, en particular mediante visitas a los países, en sus respuestas a los llamamientos urgentes y las comunicaciones, y mediante la aplicación de sus opiniones, con miras a prevenir o poner fin a la detención arbitraria. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a trabajar activamente en su procedimiento de seguimiento en lo relativo a la aplicación de las recomendaciones formuladas en sus opiniones.

65. Con referencia a la resolución 30/33 del Consejo de Derechos Humanos y, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda desempeñar su mandato de forma eficaz y sostenible, el Grupo de Trabajo alienta a los Estados miembros a que sigan proporcionándole los recursos humanos y materiales necesarios.

66. El Grupo de Trabajo exhorta a los Estados concernidos a que adopten las medidas adecuadas para evitar que se produzcan actos de represalia contra personas que hayan sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión, o cuyos casos hayan dado lugar a una recomendación del Grupo de Trabajo, y a que combatan la impunidad llevando a los autores ante la justicia y proporcionando a las víctimas los recursos adecuados.